

Dec. No. 655-21 que establece el Reglamento del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 655-21

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 389-14 del 13 de octubre de 2014 fue convocado el Consejo Económico y Social para que, en conjunto con las instancias del gobierno competentes organicen el espacio para la discusión y la concreción del pacto nacional para la reforma del sector eléctrico.

CONSIDERANDO: Que el 25 de febrero de 2021 fue firmado un pacto eléctrico con la participación de diversos actores del subsector eléctrico de la República Dominicana, instituciones del gobierno central, el Consejo Económico y Social, con representantes de organizaciones empresariales, laborales y sociales, partidos políticos y otros actores de la sociedad dominicana, con la presencia de los expertos e invitados especiales en calidad de testigos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con los numerales 1 y 2 del artículo 147 de la Constitución de la República, el Estado dominicano garantiza el acceso a servicios públicos de calidad, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual.

CONSIDERANDO: Que, del mismo modo, la constitución establece que los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm.1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END), del 25 de enero de 2012, consigna como objetivo estratégico crear las condiciones necesarias para asegurar un suministro confiable de electricidad, a precios competitivos y en condiciones de sostenibilidad financiera y ambiental.

CONSIDERANDO: Que, para el logro de este objetivo es necesario, de acuerdo con el artículo 35 de la END, que las fuerzas políticas, económicas y sociales arriben a un pacto para solucionar la crisis estructural del subsector eléctrico, asegurando la necesaria previsibilidad en el marco regulatorio e institucional que posibilite la inversión necesaria en la energía que demanda el desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que como se establece en el artículo 15 de la Ley núm. 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo, es una política transversal promover la participación social en la formulación, ejecución, auditoría y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la veeduría social y la fluidez en las relaciones Estado-sociedad. En este sentido, la Ley núm. 1-12 designa al Consejo Económico y Social, en virtud de su mandato constitucional, como el espacio para la discusión y concreción del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico.

CONSIDERANDO: Que los problemas nodales del subsector eléctrico, que frenan su desarrollo y capacidad de adaptación ágil y eficiente a las nuevas condiciones del desarrollo actual, han sido identificados, de una u otra forma, por los diferentes sectores de la sociedad, por expertos nacionales e internacionales y por las autoridades del sector gubernamental.

CONSIDERANDO: Que el proceso de consulta, discusión y concreción del pacto nacional para la reforma del sector eléctrico, ordenado por el Decreto 389-14, en cumplimiento del mandato de la Ley núm. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo, se estructuró con el propósito de encontrar soluciones consensuadas, producto del diálogo entre los distintos actores, para superar los nudos y obstáculos que a la fecha han sido la causa principal de que los instrumentos legales, planes e iniciativas relacionadas con el subsector eléctrico no hayan logrado sus objetivos.

CONSIDERANDO: Que la finalidad del pacto nacional para la reforma del sector eléctrico es construir una visión consensuada del sistema eléctrico al que aspira la nación que guíe las acciones a desarrollar en el corto, mediano y largo plazo para que la República Dominicana cuente definitivamente con un servicio eléctrico eficiente, competitivo y sostenible a través del tiempo, en beneficio de la población y el desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que la suscripción del pacto nacional para la reforma del subsector eléctrico busca igualmente garantizar la instauración en el subsector eléctrico de los mecanismos de evaluación y rendición de cuentas integrales, sistemáticos, permanentes y transversales para todos los procesos y actores públicos y privados del sistema eléctrico en la República Dominicana de acuerdo con la Constitución, leyes y normas vigentes.

CONSIDERANDO: Que el párrafo 10.1 del Pacto establece que *“en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de suscripción del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico (...) deberá aprobarse mediante decreto un reglamento de aplicación del Pacto sobre la base de los acuerdos pactados que establezca: (i) las responsabilidades y acciones específicas que deberán llevar a cabo cada uno de los actores, instituciones y agentes en el subsector eléctrico dominicano, incluyendo los indicadores y metas por instituciones o empresas; (ii) un cronograma de ejecución, (iii) los mecanismos de seguimiento y veeduría e índices de desempeño que permitirán medir el grado de avance en la ejecución y logro de los objetivos y, (iv) los recursos y sus fuentes de financiamiento para el buen funcionamiento de las tareas de seguimiento y veeduría”*.

CONSIDERANDO: Que el párrafo 10.6 del Pacto establece que “*en concordancia con los establecido en la Ley 41-08 de Función Pública y el punto 8.1.2 de este documento de Pacto, el régimen de consecuencia será determinado por el presidente de la República tomando en cuenta los informes de cumplimiento a las metas proyectadas, las causas explicativas de una eventual desviación, así como los informes del Comité de Seguimiento y Veeduría y del Sistema de Cumplimiento de las Metas Presidenciales, SIGOB*”.

CONSIDERANDO: Que los párrafos 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 6.1.2 y 6.1.4 del Pacto establecen los compromisos asumidos por el Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que los párrafos 5.3.4, 5.3.15, 6.3.2, 6.5.1, 6.7.2, 7.2.4, 8.2.2.3 y 10.7 del Pacto establecen las responsabilidades y acciones específicas a llevar a cabo por parte del Poder Ejecutivo, incluyendo los correspondientes indicadores, metas y plazos para su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que los párrafos 8.1.13, 8.2.3.4, 8.6.6 y 8.6.7 del Pacto establecen las responsabilidades y acciones específicas a llevar a cabo por parte del Ministerio de Hacienda, incluyendo los correspondientes indicadores, metas y plazos para su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que los párrafos 5.3.3, 5.3.5, 5.3.9, 5.3.10, 5.3.11, 6.1.5, 6.2.5, 7.2.6, 7.2.7, 8.1.15, 8.6.4, 9.2, 9.3, 9.4, 9.4.1, 9.5.1, 9.6.3, 9.8.1, 9.8.2, 9.8.3, 9.8.7, 9.9.1, 9.10.1 y 9.10.2 del Pacto establecen las responsabilidades y acciones específicas a llevar a cabo por parte del Ministerio de Energía y Minas, incluyendo los correspondientes indicadores, metas y plazos para su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que los párrafos 5.2.1, 6.1.1, 6.1.5, 6.2.3, 6.2.6, 6.2.7, 6.2.8, 6.2.9, 6.3.1, 6.4.1, 6.4.2, 6.4.3, 6.5.4, 6.8.2, 6.8.3, 6.8.4, 8.1.5, 8.1.8, 8.2.2.2, 8.2.2.3, 8.2.3.2, 8.2.3.3, 8.3.1, 8.4.1, 8.6.5, 8.6.9, 8.6.10, 8.6.12, 8.6.13, 9.6.2 del Pacto establecen las responsabilidades y acciones específicas a llevar a cabo por parte de la Superintendencia de Electricidad, incluyendo los correspondientes indicadores, metas y plazos para su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que el párrafo 5.3.16 del Pacto establece la responsabilidad y acción específica a llevar a cabo por parte del Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), incluyendo el correspondiente indicador, meta y plazo para su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que, los párrafos 6.5.2, 6.5.3, 6.5.4, 6.5.5, 6.5.8.1, 6.6.1, 6.6.2, 6.8.1, 7.2.2, 7.2.3, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4, 8.1.10, 8.2.3.5, 8.5.2, 8.5.3, 8.6.3, 8.6.11 y 9.7.1 del Pacto establecen las responsabilidades y acciones específicas a llevar a cabo por parte de las empresas distribuidoras de electricidad Edenorte Dominicana S.A. (Edenorte), Edesur Dominicana S.A. (Edesur) y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (Edeeste), incluyendo los correspondientes indicadores, metas y plazos para su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que los párrafos 6.2.4, 6.8.1, 7.2.2, 7.2.3, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.10, 8.5.2, 8.5.3, 8.6.3, 8.6.11 y 9.6.1 del Pacto establecen las responsabilidades y acciones específicas a llevar a cabo por parte de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), incluyendo los correspondientes indicadores, metas y plazos para su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que los párrafos 6.8.1, 7.2.2, 7.2.3, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.10, 8.5.2, 8.5.3, 8.6.3, 8.6.11, 9.8.5 y 9.8.6 del Pacto establecen las responsabilidades y acciones específicas a llevar a cabo por parte de la Empresa de Generación Hidroeléctrica (EGEHID), incluyendo los correspondientes indicadores, metas y plazos para su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que los párrafos 6.8.1, 7.2.2, 7.2.3, 7.2.6, 7.2.7, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.10, 8.5.2, 8.5.3, 8.6.3 y 8.6.11 del Pacto establecen las responsabilidades y acciones específicas a llevar a cabo por parte de la Administración General de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC), incluyendo los correspondientes indicadores, metas y plazos para su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que los párrafos 7.2.2 y 7.2.3 del Pacto establecen las responsabilidades y acciones específicas a llevar a cabo por parte de todas las empresas eléctricas, incluyendo los correspondientes indicadores, metas y plazos para su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que el párrafo 8.6.1 establece una responsabilidad específica de todas las instituciones que suscribieron el Pacto, incluyendo los correspondientes indicadores, metas y plazos para su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que, en lo relacionado al seguimiento y monitoreo del cumplimiento de los compromisos y objetivos del Pacto, el párrafo 10.2 establece que se pondrá en funciones un Comité de Seguimiento y Veeduría.

CONSIDERANDO: Que el párrafo 10.3 establece que *“el Comité de Seguimiento y Veeduría es el responsable de dar seguimiento a la ejecución de las acciones derivadas para el cumplimiento de los compromisos del Pacto (...) la detección de posibles retrasos, la generación de sinergias que faciliten el cumplimiento de los mismos y las recomendaciones de ajustes en la planeación según se entienda pertinente”*.

CONSIDERANDO: Que, el mismo párrafo 10.3 del Pacto establece que *“para el logro de sus funciones esenciales el Comité de Seguimiento y Veeduría realizará las siguientes funciones, sin que se consideren limitativas: a) Recibir informes, observaciones, denuncias y sugerencias de ciudadanos y ciudadanas u organizaciones, instituciones, empresas, en cuanto al cumplimiento o incumplimiento de los compromisos acordados; b) Requerir cualquier información o evidencia documental para la verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos por todos los actores y el logro de los objetivos propuestos; c) Verificar el cumplimiento e implementación de los acuerdos pactados de acuerdo a los cronogramas de ejecución que se establezcan; y d) Presentar los informes de los resultados*

de la veeduría al pleno del Consejo Económico y Social (CES) que a su vez los hará llegar con sus recomendaciones al Presidente de la República y, de la misma manera, informar a la ciudadanía respecto de dichos informes”.

CONSIDERANDO: Que, el párrafo 10.4 del Pacto establece que *“El Comité de Seguimiento y Veeduría estará integrado por siete (7) miembros, a saber: tres (3) representantes de instituciones del sector gubernamental que no tengan responsabilidad directa con los compromisos del Pacto y cuatro (4) representantes de los sectores que conforman el Consejo Económico y Social (CES), es decir, dos (2) representantes del sector empresarial y MIPYMES, uno (1) del sector laboral y uno (1) del sector social, seleccionados por los respectivos integrantes del Consejo Económico y Social (CES), quienes tampoco serán parte de instituciones o empresas con responsabilidad directa en el Pacto, así como por el Presidente y la Dirección Ejecutiva del Consejo Económico y Social (CES). Cada representante tendrá su respectivo suplente”.*

CONSIDERANDO: Que, el párrafo 10.5.1 del Pacto establece que *“A fin de conocer sobre el proceso de implementación del Pacto se acuerda que el Comité de Seguimiento y Veeduría del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico presentará los siguientes informes: i) un informe de seguimiento trimestral que se remitirá a la Comisión Ejecutiva del Consejo Económico y Social (CES), que dé cuenta de los indicadores de desempeño para el seguimiento de los acuerdos del Pacto; ii) un informe de veeduría semestral que dé cuenta sobre observaciones, denuncias, sugerencias recibidas, así como los resultados de las indagatorias de dicho Comité de Seguimiento y Veeduría en torno al grado de cumplimiento de los compromisos con responsabilidad directa; iii) un informe de veeduría del segundo semestre que dará cuenta de los resultados obtenidos durante el año en el seguimiento de los acuerdos del Pacto, hallazgos y recomendaciones y hechos relevantes del año”.*

CONSIDERANDO: Que, las organizaciones que integran los tres (3) sectores miembros del CES realizaron sus respectivos procesos de elección y comunicaron al CES, vía la dirección ejecutiva, las personas designadas como representantes en el Comité de Seguimiento y Veeduría, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 10.4 del Pacto.

CONSIDERANDO: Que, el párrafo 10.3.1 del Pacto otorga la responsabilidad de *“preparar el borrador de Reglamento de Aplicación del Pacto Eléctrico (...)”* al Comité de Seguimiento y Veeduría.

CONSIDERANDO: Que, por el tiempo transcurrido entre la redacción del Pacto y su firma, han quedado desfasados algunos de los períodos y metas establecidas en el mismo, por lo que el Pleno del CES, el 22 de abril de 2021, en virtud de las facultades que le confiere la Ley núm. 142-15, acordó conformar un comité especial de carácter técnico para la adecuación del Pacto Eléctrico, conformada por tres (3) representantes de cada uno de los sectores miembros del CES, así como tres (3) representantes de las instituciones de Gobierno vinculadas al subsector eléctrico, con el fin de concertar y proponer las adecuaciones necesarias para la aplicación de las metas establecidas en el Pacto.

CONSIDERANDO: Que, por el tiempo transcurrido entre la redacción del Pacto y su firma, han quedado desfasados los períodos establecidos en el párrafo 8.1.3 del Pacto para la implementación de los Planes de Mejora de Gestión y Planes de Reducción de Pérdidas, así como las metas para dichos planes y los periodos para su cumplimiento establecidos en los párrafos 8.1.6 y 8.1.7 del Pacto y los periodos considerados para establecer las líneas de base de estos planes en los párrafos 8.1.6 y 8.1.8.

CONSIDERANDO: Que, por la misma razón ha quedado desfasado el periodo de transición tarifaria, así como las fechas específicas para los diferentes hitos en materia tarifaria establecidos en la sección 8.2 del Pacto.

CONSIDERANDO: Que igualmente durante el tiempo transcurrido se han producido cambios políticos, sociales, económicos, regulatorios y tecnológicos que han incidido en la dinámica del subsector eléctrico de la República Dominicana, resultando propicio y oportuno el momento actual para que aquellos temas del Pacto Eléctrico que quedaron en disenso, fueron omitidos o surgieron con posterioridad a la fecha de redacción del Pacto Eléctrico, sean retomados por la Comisión Especial para el Pacto Eléctrico conformada el 22 de abril de 2021 con el propósito de complementar el Pacto Eléctrico a través de la concertación más amplia posible.

VISTO: El texto del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico firmado el 25 de febrero de 2021.

VISTO: El Reglamento de Aplicación del Decreto núm. 749-02 que ratifica la plena vigencia del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad, contenido en el Decreto núm. 555-02.

VISTO: El Decreto núm. 389-14, del 13 de octubre de 2014, que convoca el espacio para la discusión y la concreción del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico.

VISTO: El Decreto núm. 489-20, del 23 de septiembre de 2020, que crea el Gabinete del Sector Eléctrico.

VISTA: La Ley General de Electricidad núm. 125-01, de fecha 26 de junio de 2001.

VISTA: La Ley núm. 186-07, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, núm. 125-01.

VISTA: La Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

REGLAMENTO DEL PACTO NACIONAL PARA LA REFORMA DEL SECTOR ELÉCTRICO

ARTÍCULO 1: Se reconocen los compromisos que conforman las bases del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico de la República Dominicana, suscrito el 25 de febrero de 2021, como los siguientes:

- a) La energía eléctrica es un servicio esencial para lograr el desarrollo económico y social del país y debe ser provisto en condiciones de sostenibilidad financiera y ambiental y con una adecuada gestión de riesgos. Un suministro de electricidad crecientemente sostenido, de mejor calidad, confiable, eficiente, resiliente y al menor precio posible constituye el propósito social fundamental de los acuerdos, convenios, tratos, valoraciones y políticas derivadas del presente Pacto. Lograrlo, depende en buena medida de asegurar que el mercado eléctrico funcione de manera fluida y competitiva, donde todos los agentes que participan en el mismo cumplan sus roles con eficiencia, transparencia y apego a la ley, siendo el regulador la única autoridad técnica y legal, en el ámbito administrativo regulatorio, que haga posible la sana competencia y la protección de los intereses de los consumidores sin menoscabo de la actuación de otras instancias establecidas. (acápito 1.1 de Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico).
- b) Los acuerdos y compromisos asumidos en el Pacto Eléctrico son de distinta naturaleza. Algunos implican políticas públicas concretas y reformas legislativas, otros exigen dedicar mayores esfuerzos públicos y privados, y otros promueven cambios de paradigmas en nuestro accionar cotidiano, personal y colectivo. No obstante, todos están orientados a alcanzar un sistema eléctrico que contribuya al desarrollo nacional sostenible y al bienestar de la población. (acápito 1.2 de Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico).
- c) Los acuerdos que han resultado del diálogo franco y abierto entre los compromisarios del Pacto, están orientados a fortalecer la eficiencia, eficacia y seguridad jurídica del subsector eléctrico; así como, a eliminar los incumplimientos, los solapamientos de roles, las insuficiencias legales y las distorsiones actuales en la aplicación de la normativa. Entendemos que el logro de todo lo anterior contribuirá a mejorar la confianza, el clima de inversiones, la competitividad empresarial y sistémica, el desempeño sostenible de las finanzas públicas y la ejecución de importantes programas gubernamentales llamados a resolver problemas cruciales del desarrollo del subsector y del país. (acápito 1.3 de Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico).
- d) Toda reforma es un proceso continuo, complejo y dinámico, en la que confluyen distintos intereses y actores. El principal valor agregado de este Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico será implementar mecanismos adecuados y transparentes para el cumplimiento de cada uno de los compromisos asumidos, así como la definición de cronogramas, metas cuantificables y mecanismos para el seguimiento, la evaluación, la veeduría ciudadana y la retroalimentación constante, con la participación social activa y sistemática. (acápito 1.4 de Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico).

- e) La transformación del sistema eléctrico requiere realizar los máximos esfuerzos en procura de asegurar el financiamiento y desarrollo de todos y cada uno de los acuerdos derivados de este Pacto en un marco permanente de transparencia, de evaluación y de rendición de cuentas de la eficacia de las estrategias y acciones adoptadas. (acápite 1.5 de Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico).
- f) La visión al 2030 que establece que: la República Dominicana cuenta con un servicio eléctrico universal, de calidad, eficiente, confiable, resiliente, ambiental y financieramente sostenible. (acápite 1.6 de Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico).
- g) La misión que establece que: proveer un servicio eléctrico bajo los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, razonabilidad y equidad tarifaria, mediante la operación en condiciones de sana competencia conforme al marco legal, la seguridad jurídica, la promoción de sinergias entre actores públicos y privados, el aprovechamiento de fuentes de energía renovable, la innovación tecnológica, así como la adopción de políticas y planes coherentes y consistentes en el tiempo, sujetos a evaluación permanente y mecanismos de rendición de cuentas; todo ello en beneficio del desarrollo nacional sostenible. (acápite 1.7 de Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico).

ARTÍCULO 2: Son compromisos del Estado dominicano dentro del marco del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, los siguientes:

- a) Fortalecer el ejercicio de las funciones del Estado de carácter normativo, promotor, regulador y fiscalizador, esenciales en la prestación del servicio eléctrico, ya sea provisto por empresas públicas, privadas o mixtas, de manera que dicha prestación responda a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria previstos en la Constitución. (acápite 5.1.1 de Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico).
- b) Mantener la participación del Estado con carácter monopólico en la generación hidroeléctrica mayor de 5MW y la transmisión de energía en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI). (acápite 5.1.2 de Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico).
- c) Promover la participación del sector privado en las actividades de generación y distribución eléctrica, ya sea mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la participación accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley 125-01 y sus modificaciones. (acápite 5.1.3 de Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico).
- d) Garantizar la estabilidad del marco normativo, la seguridad jurídica y un adecuado clima de inversiones, en el que no existan condiciones de competencia desleal o barreras a la

entrada a la inversión privada, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y las leyes. (acápites 6.1.2 de Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico).

- e) Garantizar la igualdad de tratamiento a los distintos actores y agentes, empresas públicas y privadas, en los segmentos de mercado en los que opere un régimen de competencia. (acápites 6.1.4 de Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico).

ARTÍCULO 3: El Poder Ejecutivo realizará las siguientes acciones en los plazos indicados, verificables a través de sus respectivos indicadores de cumplimiento:

	Acción	Indicador de cumplimiento	Plazo
5.3.4	Someter las iniciativas legislativas necesarias, con el objeto de garantizar la coherencia en la separación de las actividades institucionales en: (i) diseño e implementación de políticas públicas subsectoriales, (ii) planificación energética, (iii) regulación y (iv) iniciativa empresarial para producción y prestación del servicio eléctrico.	Anteproyectos de ley depositados en el Congreso Nacional	25 de febrero de 2022
5.3.15	Ratificar por ley la creación de ETED y EGEHID	Anteproyecto de ley depositado en el Congreso Nacional	25 de febrero de 2022
6.3.2	Proponer la derogación de los párrafos II y III del artículo 108 de la Ley 125-01 modificada por la Ley 186-07, así como el artículo 139 del Reglamento General de Electricidad, modificado por el Decreto 494-07 en su artículo 25 que disponen el pago de un subsidio a las empresas distribuidoras por parte de los Usuarios no Regulados (UNR).	Propuesta de modificación presentada al Congreso Nacional	25 de agosto de 2021
6.5.1	Revisar el Capítulo III del Título X del Reglamento de Aplicación de la Ley 125-01 y sus modificaciones, referente a los derechos del cliente o usuario titular en su relación con las empresas de distribución, con el objetivo de identificarlos, compilarlos y actualizarlos para un mejor ejercicio por parte de los clientes o usuarios titulares.	decreto con modificación del reglamento de la ley emitido	25 de febrero 2022
6.7.2	Conformar una comisión que deberá coordinar los trabajos para hacer recomendaciones que permitan mejorar el alumbrado público nacional integrada por: a) el Ministerio de Energía y Minas que la preside, b) un representante de FEDOMU, c) un representante de FEDOIM, d) un representante de las empresas distribuidoras, e) un representante de los sistemas	Informe de la Comisión de Alumbrado Público emitido	25 de junio de 2021

	aislados, f) un representante de FUNDECOM, g) un representante de los 5 principales ayuntamientos del país, h) un representante de cada sector del CES.		
7.2.4	Integrar el Sistema Eléctrico Nacional al Sistema Nacional de Emergencias con personal capacitado en el área específica para responder ante situaciones de riesgos que atentan contra la vida a través de: a) establecer en el Sistema de Emergencia 911 capacidades de respuesta ante eventos relacionados con el subsector eléctrico que pongan en riesgo la vida, elaborando y siguiendo protocolos de coordinación y procedimientos con las empresas eléctricas; b) concientizar al ciudadano para establecer una cultura de qué hacer y cómo responder ante casos de riesgo y accidentes eléctricos para preservar vidas.	Integración del Sistema Eléctrico al Sistema de Emergencia implementada	25 de febrero 2022
8.2.2.3	Definir la nueva política de subsidios para el subsector eléctrico en función del Índice de Calidad de Vida y el nivel de consumo de electricidad de una vivienda digna en condiciones de pobreza, tanto en términos de subsidio cruzado y directo, como a través del programa Bonoluz.	decreto emitido	30 de junio de 2021
8.2.2.3	Poner en vigencia la nueva política de subsidios definida.	Subsidios focalizados y cruzados aplicándose	30 de septiembre de 2021
10.7	Remitir al pleno del Consejo Económico y Social (CES) las propuestas de modificaciones de textos legales que se entienden necesarias para cumplir con los acuerdos pactados.	Anteproyectos de leyes remitidos	25 de febrero 2022

ARTÍCULO 4: Corresponde al Ministerio de Hacienda realizar las siguientes acciones en los plazos indicados, verificables a través de sus respectivos indicadores de cumplimiento:

	Acción	Indicador de cumplimiento	Plazo
8.1.13	Realizar las transferencias de capital requeridas para financiar las inversiones previstas en el Plan de Reducción de Pérdidas, mientras el Estado sea el propietario de las empresas distribuidoras y sujeto al cumplimiento de las metas acordadas en los términos pactados.	Transferencias ejecutadas	Conforme al calendario del Presupuesto o General del Estado

8.2.3.4	<p>Incluir en los presupuestos generales del Estado los montos tope de las transferencias corrientes y de capital que se realizarán a las empresas distribuidoras de electricidad administradas por el Estado con el propósito de: a) realizar las inversiones requeridas para la implementación de los programas de reducción de pérdidas y expansión de redes durante el período de transición y mientras sean de propiedad estatal; b) cubrir el costo del programa Bonoluz para la totalidad del año que se presupuesta sobre la base de una clara identificación del número de beneficiarios y el valor del subsidio mensual que recibirá cada uno que estará determinado por la proyección para el año que se presupuesta de la tarifa que cubre el costo de la cadena de suministro, la cual nunca podrá ser menor que el de la tarifa de referencia y la cantidad tope de kilovatios hora por mes a ser subsidiados; c) cubrir el costo de consumo eléctrico de las Instituciones Gubernamentales No Cortables para la totalidad del año que se presupuesta sobre la base de la proyección de consumo de la institución declarada como no cortable y de la tarifa correspondiente proyectada; d) realizar los aportes corrientes en caso de que sea necesario, para cubrir las posibles diferencias entre los valores de compra y venta de energía, así como cubrir los gastos operativos de las empresas distribuidoras siempre que sean consistentes con las metas de reducción de pérdidas, mejora de eficiencia y el esquema de fijación de tarifas acordado.</p>	Presupuestos generales del Estado sometidos con aprobación del Congreso Nacional	Conforme al calendario del Presupuesto General del Estado
8.6.6	<p>Emitir una normativa que establezca el procedimiento para el pago total de la factura del servicio eléctrico de las Instituciones Gubernamentales no Cortables.</p>	Normativa del Ministerio de Hacienda emitida	25 de agosto 2021
8.6.7	<p>Identificar de manera desglosada y detallada en la ley de Presupuesto General del Estado y en los informes de ejecución presupuestaria, el uso específico de las transferencias corrientes y de capital por parte de las empresas eléctricas estatales.</p>	Ley de PGE e informes de Ejecución presupuestaria con transferencias desglosadas y detalladas, publicados	Conforme al calendario del Presupuesto General del Estado

ARTÍCULO 5: Corresponde al Ministerio de Energía y Minas realizar las siguientes acciones en los plazos indicados, verificables a través de sus respectivos indicadores de cumplimiento:

	Acción	Indicador de cumplimiento	Plazo
5.3.3	Realizar a cada una de las instituciones sujetas a reestructuración, una auditoría por firma independiente, con el objetivo de determinar los activos y pasivos objeto de reasignación.	Informes de Auditorías publicados	25 de febrero de 2022
5.3.5	Integrar las competencias de la Comisión Nacional de Energía (CNE) pasando todas las funciones y competencias a los viceministros y direcciones correspondientes; y traspasar el personal y presupuesto necesario, evitando solapamiento y duplicidades y procurando el uso racional de los recursos disponibles para el logro de los objetivos y planes institucionales y subsectoriales.	Organigrama y presupuesto del MEM que muestre la integración de la CNE aplicándose	25 de junio de 2021
5.3.9	Integrar las competencias de la Unidad de Electrificación Rural y Suburbana (UERS) mediante la creación de una unidad especializada dentro del Viceministerio de Energía; dimensionar la unidad en términos financieros y de recursos humanos, tomando en cuenta las políticas públicas, los planes de desarrollo y de expansión subsectorial, el presupuesto anual del ministerio y los recursos consignados en la Ley 125-01 y sus modificaciones para financiar la electrificación rural y suburbana.	Organigrama y presupuesto del MEM que muestre la integración de la UERS	25 de junio de 2021
5.3.10	Incluir la expansión de la electrificación en zonas no electrificadas en los planes indicativos de expansión del Ministerio de Energía y Minas, guardando respeto a los derechos de las respectivas empresas y cooperativas concesionadas dentro de su área correspondiente.	Planes de expansión que incluyan zonas no electrificadas emitidos	25 de febrero de 2023
5.3.11	Proponer los planes de expansión y electrificación de las comunidades rurales y suburbanas a las concesionarias, las cuales podrán establecer que los mecanismos autogestionarios sean a través de las empresas distribuidoras concesionadas o las cooperativas concesionadas.	Planes de expansión que incluyan zonas no electrificadas emitidos	25 de febrero de 2023
6.1.5	Realizar un estudio detallado de lo establecido en la Ley 125-01 y su reglamento para introducir las mejoras que sean necesarias en relación con los procedimientos y plazos para el otorgamiento de	Estudio publicado	25 de octubre de 2021

	concesiones provisionales y definitivas, conforme a las buenas prácticas internacionales.		
6.2.5	Definir, en el Marco Nacional de Cualificaciones, las habilidades, conocimientos y competencias que deben ser adquiridas en los niveles de educación y formación técnica profesional y educación superior por parte de los recursos humanos a ser empleados en el subsector eléctrico.	Cualificaciones para el subsector eléctrico en el MNC	25 de febrero 2022
8.1.15	Revisar la normativa, procesos y protocolos de actuación de la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico (PGASE), con la finalidad de redefinir la política de persecución estratégica del fraude eléctrico, en el marco de lo dispuesto en la Ley 125-01 y sus modificaciones.	Normativa sobre persecución del fraude emitida	25 de agosto 2021
8.6.4	Elaborar normativa que establezca los criterios y determinación de las instituciones gubernamentales que se considerarían no cortables en virtud del artículo 95 de la Ley 125-01.	Resolución del MEM sobre IGNC publicada	25 de mayo de 2021
9.2	Realizar de manera periódica estudios de estimación y proyección de demanda de energía y tomarlos en cuenta en la actualización de los planes indicativos de expansión de generación, transmisión y distribución de electricidad.	Estudios de Estimación y Proyección de Demanda de Energía publicados	25 de febrero de 2022
9.3	Realizar un estudio nacional para identificar localizaciones apropiadas para los proyectos de generación eléctrica, en función de diferentes opciones tecnológicas, fuentes de suministro, tipo de combustible, uso óptimo de las redes de transmisión, como un insumo necesario para la planificación de la expansión de la generación, transmisión y distribución eléctrica.	Estudio de localización de proyectos de generación publicado	25 de agosto de 2022
9.4	Coordinar y conducir la elaboración de los planes de expansión de generación, transmisión y distribución en consulta con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) y la participación activa de los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista, así como las instituciones públicas del subsector eléctrico.	Planes de expansión de Generación, Transmisión y Distribución publicados	25 de febrero de 2023
9.4.1	Incorporar los planes indicados en los Planes Nacionales Plurianuales del Sector Público, revisarlos y actualizarlos cada cuatro años.	Planes Plurianuales del Sector Público con Planes Indicativos incorporados, publicados	Según el calendario del PNPS

9.5.1	<p>Establecer en el Plan de Expansión de Generación: a) la participación diversificada de fuentes energéticas convencionales, renovables y alternativas, priorizando en la medida de lo posible esta dos últimas; b) las metas específicas sobre la capacidad, ubicación y tipos de combustibles de las centrales eléctricas a construir incluyendo el porcentaje requerido de participación de las energías renovables; c) los parámetros requeridos para la seguridad del sistema a un costo mínimo eficiente de generación; d) la profundización de la diversificación de la matriz energética dominicana fomentando la construcción de nuevas terminales de combustibles y la conversión a gas natural y otras tecnologías y combustibles con la finalidad de optimizar costos, reducir el impacto ambiental y las emisiones de dióxido de carbono; e) la definición de las características de los proyectos de inversión, a fin de distribuir de forma óptima las decisiones de inversión a realizar en todo el territorio nacional conforme a la Estrategia Nacional de Desarrollo, tomando en consideración los estudios realizados de tamaño y localización de la nueva generación.</p>	Plan de expansión de Generación publicado	25 de febrero de 2023
9.6.1	<p>Elaborar, bajo las directrices emanadas del Ministerio de Energía y Minas, el Plan Indicativo de Expansión del Sistema de Transmisión para hacerlo consistente con los Planes Indicativos de Generación y de Transmisión y considerando: a) la construcción de las redes necesarias para la expansión de la transmisión a zonas no electrificadas conforme a los Planes de Expansión de Distribución y la Estrategia Nacional de Desarrollo; b) las adecuaciones necesarias en las redes de transmisión que contribuyan a resolver de forma óptima los problemas existentes, cumpliendo con los criterios de seguridad y calidad del servicio en el SENI aprobado en la normativa vigente; c) el desarrollo o adecuación de la infraestructura necesaria para posibilitar la interconexión con el SENI de las nuevas inversiones consideradas en los Planes Indicativos de Generación y de Distribución, los cuales deben incluir los pronósticos de demanda de energía y potencia, en base a la normativa de calidad en cumplimiento con las normas técnicas y ambientales; d) la identificación de posibles fuentes y modalidades de financiamiento de los proyectos a ser desarrollados en el marco del plan.</p>	Plan de expansión de Transmisión publicado.	25 de febrero de 2023

9.6.3	Evaluar la factibilidad de la interconexión eléctrica en la región del Caribe	Estudio de factibilidad de interconexión publicado	25 de febrero de 2023
9.7.1	Elaborar, bajo las directrices emanadas del Ministerio de Energía y Minas, el Plan Indicativo de Distribución incorporando el Plan Maestro de Distribución y el Plan de Gestión Comercial, estos planes deberán: a) ser formulados tomando en consideración las condiciones socioeconómicas y geográficas nacionales y los estándares internacionales de sistemas de distribución eficientemente dimensionados; b) establecer metas de cobertura territorial a nivel urbano, suburbano y rural, de abastecimiento, de reducción de pérdidas técnicas y no técnicas, de calidad del servicio y de cobertura de alumbrado público; c) identificar los requerimientos y características del equipamiento del sistema de distribución de energía eléctrica, conforme a las metas contenidas en el plan y a las mejoras tecnológicas a introducir en la prestación del servicio; d) elaborar un programa de repotenciación de subestaciones y circuitos que actualmente se encuentren con cargas por encima del 80% de su capacidad, con la finalidad de satisfacer el crecimiento de la demanda y la seguridad del suministro; e) determinar los cascos urbanos o áreas que por su naturaleza lo requieran, en las cuales se promoverá el soterrado de las líneas existentes de media y baja tensión, favorecer que las instalaciones en las nuevas urbanizaciones sean soterradas, evaluando la factibilidad técnica y económica de dichas instalaciones de forma previa a la decisión de inversión; f) establecer los requerimientos de recursos humanos, equipamiento, infraestructura física y tecnologías de la información y comunicación, destinados a mejorar los sistemas de compras y contrataciones, facturación-cobro y atención al cliente-usuario; g) estimar los recursos requeridos para su realización e identificar las fuentes y modalidades para el financiamiento de los proyectos desarrollados en el marco del plan.	Planes Indicativos de Distribución publicados.	25 de febrero de 2023
9.8.1	Estudiar y promover proyectos para la producción de energía renovable gestionable tales como los procedentes del aprovechamiento de biomasa,	Estudios sobre producción de energía renovable	25 de febrero de 2022

	biogás, desechos sólidos, alimentos, algas marinas u otros que sean factibles.	gestionable publicados	
9.8.2	Realizar los estudios necesarios para establecer el nivel óptimo de incentivos requeridos para la apropiada promoción de inversiones en energías renovables.	Estudios sobre incentivos óptimos a energía renovable publicados	25 de febrero de 2023
9.8.3	Promover y facilitar el uso de energías renovables a nivel domiciliario, comercial e industrial.	Normativa para la promoción del uso de energías renovables emitida	25 de febrero de 2023
9.8.7	Gestionar a través del Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, la Universidad Autónoma de Santo Domingo y el Instituto para la Formación Técnico-Profesional, la incorporación en la oferta curricular y planes de estudios de las instituciones de formación, educación técnico-profesional y educación superior a nivel gubernamental y privado, la formación de técnicos medio y superiores en manejo e instalación de centrales y equipos en energías renovables y alternativas.	Planes de estudios y oferta curricular que incluya la formación de técnicos en instalación y manejo de energías renovables	25 de febrero de 2023
9.9.1	Realizar estudios para evaluar el uso de hidrógeno y en el largo plazo el uso de la energía nuclear en la generación eléctrica mediante un programa de investigación, desarrollo e innovación.	Estudios sobre uso de hidrógeno y estudios sobre el uso de energía nuclear	25 de febrero de 2023
9.10.1	Elaborar y someter al Poder Ejecutivo un anteproyecto de ley de promoción del uso racional de la energía que contendrá, de manera no limitativa, los siguientes conceptos: a) normas para la construcción que promuevan eficiencia energética en las edificaciones públicas y privadas; b) desincentivos a la importación de equipos eléctricos de baja eficiencia, mediante la implementación del impuesto selectivo al consumo de los mismos; c) estímulos al uso de equipos eléctricos eficientes.	Anteproyecto de ley remitido al Poder Ejecutivo	25 de febrero de 2022
9.10.2	Coordinar la estructuración de un programa nacional de ahorro y eficiencia energética, contenido en el proyecto de ley de promoción del uso racional de energía, con el objetivo de incentivar el uso eficiente de la energía en todos los niveles de consumo.	Programa nacional de ahorro y eficiencia energética implementado	25 de febrero de 2022

ARTÍCULO 6: Es responsabilidad de la Superintendencia de Electricidad (SIE) realizar las siguientes acciones en los plazos indicados, verificables a través de sus respectivos indicadores de cumplimiento:

	Acción	Indicador de cumplimiento	Plazo
5.2.1	Emitir mediante resolución una normativa que establezca las condiciones necesarias para que las empresas distribuidoras puedan subcontratar la actividad de comercialización, para mejorar la gestión, bajo un sistema transparente de contratación de servicios vía licitación pública con empresas privadas o de capital mixto y cooperativas eléctricas y entes y órganos con capacidad legal, previamente aprobadas por la SIE, así como los procedimientos que regirán esta subcontratación. Esta normativa igualmente establecerá los derechos, obligaciones y responsabilidades de la empresa o cooperativa que resulta subcontratada para dichos servicios de comercialización, incluyendo una definición del modelo de subcontratación, que puede ser a través de la segmentación de circuitos, zonas, región u otro criterio que se considere pertinente a fin de medir y gestionar los resultados de la misma.	Resolución de la SIE emitida	25 de febrero de 2022
6.1.1	Revisar la forma de identificación y tipificación de los casos de competencia desleal y abuso de posición dominante, y reforzar la capacidad sancionadora en el marco legal, acorde con la ley de defensa de la competencia.	Resolución de la SIE emitida	25 de febrero de 2022
6.2.3	Elaborar la norma relativa a las características de los medidores a utilizar en el sistema eléctrico nacional y, conjuntamente con el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), establecer el protocolo correspondiente para la ejecución y seguridad de cumplimiento del debido proceso de verificación, certificación y recertificación de medidores, por lo que en caso de violación se procederá a implementar el régimen de consecuencias que establezca la Ley 125-01 y sus modificaciones.	Resolución SIE y protocolo SIE-INDOCAL emitidos	25 de febrero de 2022
6.2.6	Crear el Registro Nacional de Técnicos Eléctricos Certificados; y establecer los criterios para cumplir con dicha certificación.	Registro Nacional de Técnicos Eléctricos Certificados creado y Resolución SIE emitida	25 de febrero de 2022
6.2.7	Dictar normativas sobre auditorías técnicas periódicas establecidas en el Artículo 24 literal c) de la Ley 125-01.	Resolución SIE sobre Auditorías Técnicas emitida	25 de febrero de 2022

6.2.8	Actualizar los estudios para determinar el costo marginal de la potencia y publicarlos previa emisión de la resolución que corresponda.	Resolución SIE sobre Costo Marginal de Potencia emitida	25 de febrero de 2022
6.2.9	Revisar la metodología para la asignación de potencia firme para la remuneración de todas las centrales del SENI, tanto térmicas como hidroeléctricas; y realizar un estudio para revisar la metodología de asignación de potencia firme para la remuneración de otras energías renovables y/o alternativas.	Resolución SIE sobre Asignación de Potencia Firme emitida y Estudio sobre Potencia Firme de Alternativas publicado	25 de febrero de 2022
6.3.1	Establecer tarifas técnicas en sistemas aislados, estándares de calidad y confiabilidad del servicio que brinda cada sistema aislado y planificación de inversiones para el desarrollo de los sistemas.	Resoluciones SIE estableciendo Tarifas Técnicas, Calidad del Servicio y Planes de inversiones en Sistemas Aislados emitidas	25 de febrero de 2023
6.4.1	Actualizar las normas técnicas de calidad del servicio público de distribución de electricidad conforme a lo establecido en la normativa vigente en el subsector eléctrico, incluyendo las respectivas penalidades por incumplimiento conformar a lo establecido en la Ley 125-01; y establecer los niveles de racionamiento permitidos.	Resolución SIE sobre calidad del servicio emitida	25 de febrero de 2022
6.4.2	Fortalecer los sistemas de supervisión y fiscalización para el cumplimiento de las normas relativas a la calidad del servicio eléctrico.	Procedimientos de fiscalización de normas de calidad ejecutados	25 de febrero de 2022
6.4.3	Actualizar e implementar la Norma de Calidad del Servicio Comercial para la Prestación del Servicio Público de Distribución de Electricidad, incorporando las actividades de verificación y certificación, dispuestas en la normativa referida a los usuarios; y aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento en la calidad de la prestación del servicio.	Resolución SIE sobre calidad del servicio comercial emitida	25 de febrero de 2022
6.5.4	Revisar la normativa de acceso y prestación del servicio de energía eléctrica trifásica.	Resolución SIE sobre Energía Trifásica emitida	25 de febrero de 2022

6.8.2	Publicar las informaciones que reciba de las empresas reguladas de manera regular y sistemática con formato uniforme que permita la comparación, de conformidad a los artículos 24 literal j) y 28 de la Ley 125-01 y el artículo 104 del Reglamento de la ley; y establecer un cronograma de publicación de las estadísticas, datos e informaciones contemplados en la normativa mencionada.	Cronograma y estadísticas publicadas	1 de octubre de 2021
6.8.3	Emitir el reglamento relativo a la contabilidad regulatoria, estableciendo los plazos para la entrada en vigencia de la misma en todas las empresas de transmisión y distribución del subsector eléctrico e indicando las medidas a ser tomadas por dichas empresas para cumplir con el referido reglamento.	Resolución SIE con el Reglamento de Contabilidad Regulatoria emitido	25 de noviembre de 2021
6.8.4	Mantener permanentemente actualizado su portal electrónico asegurando la publicación y permanencia de las resoluciones regulatorias, así como de todas las informaciones operativas, administrativas, comerciales, de personal y compras, incluyendo las estadísticas del subsector y las variables técnicas, comerciales y financieras, incluyendo sus informes de gestión, que permitan monitorear su desempeño cumpliendo con los plazos establecidos en la Ley 200-04.	Todas las informaciones publicadas en los portales web	25 de agosto de 2021
8.1.5	Oficializar la metodología de medición del índice de pérdidas de electricidad y establecer su línea de base al momento de inicio del Plan de Reducción de Pérdidas.	Metodología y línea de base establecida	25 de agosto de 2021
8.1.8	Adoptar la metodología para la medición de los indicadores de cobranzas de electricidad, la relación Gastos Operativos/Ingresos y del Índice de Abastecimiento y establecer los valores para las líneas de base.	Metodología establecida	25 de agosto de 2021
8.2.2.2	Realizar un estudio para determinar las Tarifas de Referencia.	Estudio publicado	25 de agosto de 2021
8.2.2.3	Establecer las Tarifas de Referencia.	Resolución SIE emitida	25 de agosto de 2021
8.2.3.2	Ajustar trimestralmente la tarifa de transición a aplicar a los usuarios regulados en función de las variaciones en el precio medio de compra, las variaciones en la tasa de cambio, la reducción de pérdida y la mejora de eficiencia, tomando en cuenta sus respectivas ponderaciones, con base al siguiente detalle:	Resoluciones SIE emitidas	A partir del 25 de septiembre de 2021

	<p>i. Los valores que servirán como base para medir las variaciones del precio medio de compra y la tasa de cambio serán los disponibles al segundo trimestre de 2021. El Precio Medio de Compra de las Distribuidoras (PMC) resulta de sumar en cada momento: (1) costo de la energía y potencia adquirida en el mercado de contrato, (2) costo de la energía y potencia adquirida en el mercado spot, (3) peaje de transmisión, (4) pago de compensaciones por despacho forzado y (5) los aportes a las instituciones regulatorias y de operación del mercado, todo esto dividido entre el total de energía comprada. Por su parte la tasa de cambio será el promedio de los valores publicados por el Banco Central correspondiente a los agentes de cambio, del trimestre anterior hasta el día 25 del mes inmediatamente anterior en el que se hace el ajuste.</p> <p>ii. Si la variación en el Precio Medio de Compra, PMC y la tasa de cambio es al alza, todos los tramos de la estructura tarifaria de transición serán ajustados hacia el alza. Por su parte, si la variación es a la baja, ésta se transferirá siempre y cuando los niveles tarifarios de transición estén por encima del piso de la tarifa de referencia.</p> <p>iii. El valor base de la relación gastos operativos/ingresos, así como el del porcentaje de pérdidas, será el existente al cierre del año 2020, el cual deberá ser auditado.</p> <p>iv. En los ajustes de los niveles de las tarifas de transición a aplicar, la reducción máxima de pérdidas a reconocer cada año será la meta del año previo establecida en el Programa de Reducción de Pérdidas. En caso de no alcanzarse la meta acordada para el año previo, se reconocerá en el referido cálculo la reducción efectivamente lograda, siempre que dicha reducción sea superior o igual a dos (2) puntos porcentuales. Si la reducción de pérdida efectiva es menor de dos (2) puntos porcentuales, se reconocerá un mínimo de dos (2) puntos porcentuales.</p> <p>v. El primer ajuste a los niveles de las tarifas aplicadas (tarifa de transición), a efectuarse el 1ro. de octubre de 2021, reconocerá la reducción de pérdidas</p>		
--	---	--	--

	<p>correspondiente al año 2020, siguiendo el esquema acordado en el párrafo anterior. En lo adelante, en los subsiguientes tres (3) trimestres se considerará una reducción de pérdidas equivalente a 0.5 puntos porcentuales. En cada 1ro de julio a partir de 2022 se reconocerá la reducción de pérdidas correspondiente al año anterior, siguiendo el esquema acordado, menos uno punto cinco (1.5) puntos porcentuales de reducción de pérdidas previamente reconocidos en los tres trimestres anteriores.</p> <p>vi. A partir del 2022, cada segundo semestre la tarifa de transición aplicada se ajustará para reconocer el porcentaje de la mejora de la eficiencia de la gestión lograda en el año anterior en función de la ponderación que tengan los gastos operativos en la estructura de costo en la tarifa de referencia.</p>		
8.2.3.3	Disminuir gradualmente el porcentaje de subsidio cruzado vigente hasta converger al subsidio cruzado contenido en las tarifas de referencia.	Resoluciones SIE emitidas	A partir del 25 de septiembre de 2021
8.3.1	Calcular trimestralmente los niveles de las tarifas correspondientes al régimen tarifario de referencia utilizando las informaciones actualizadas disponibles, a fin de evaluar la conveniencia de pasar a la adopción anticipada de dicho régimen o de mantener la estructura tarifaria de transición establecida para el período 2021-2026.	Resoluciones SIE emitidas	A partir del 25 de septiembre de 2021
8.4.1	<p>Una vez implementada la tarifa de referencia la Superintendencia de Electricidad (SIE) verificará la existencia de las condiciones establecidas en la Ley núm. 125-01 para la entrada en vigencia de la tarifa técnica y procederá a determinar la factibilidad de fecha de entrada de la misma, luego de este pliego tarifario simplificado de referencia que tendrá una duración máxima de cuatro (4) años.</p> <p>PÁRRAFO: En lo que respecta al subsidio cruzado moderado una vez entre en vigencia la tarifa técnica, si las condiciones lo ameritan, la Superintendencia de Electricidad (SIE) podrá mantener este subsidio por un tiempo determinado excluyendo a los subsectores productivos.</p>	Resoluciones SIE emitidas	A partir del 25 de diciembre de 2026
8.6.5	Establecer normativa y protocolo a seguir en el caso de que se rompa la cadena de pago del servicio eléctrico por no pago oportuno del mismo por parte de	Resolución SIE	25 de agosto de 2021

	prestadores privados de servicios públicos conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 125-01		
8.6.9	Emitir normativa para reglamentar los artículos 103 al 106 y 135 de la Ley 125-01 sobre los Aportes de Financiamientos Reembolsables, incluyendo el procedimiento para la adquisición de obras eléctricas y la eliminación de la duplicidad de costos para los usuarios finales.	Resolución SIE sobre Aportes de Financiamiento Reembolsables	25 de agosto de 2021
8.6.10	Fiscalizar que las empresas distribuidoras de electricidad cumplan con las disposiciones contenidas en la normativa referente a depósitos, capitalización, actualización y devolución de fianzas para contratos entre usuarios regulados y empresas distribuidoras, incluyendo la inclusión en la factura los montos correspondientes a las fianzas y los intereses devengados.	Resolución SIE sobre fianzas emitida, información sobre fianzas publicada e incluida en las facturas	1 de octubre de 2021
8.6.12	Actualizar el peaje de transmisión de ETED para los siguientes 4 años basado en un estudio técnico y económico	Resolución SIE sobre el Peaje de Transmisión emitida	25 de febrero de 2022
8.6.13	Actualizar la normativa sobre calidad del servicio de transmisión	Resolución SIE sobre calidad del servicio de transmisión emitida	25 de febrero de 2022
9.6.2	Elaborar un estudio para determinar la viabilidad técnica, económica y operacional de transferir a las empresas distribuidoras las líneas de transmisión de 69kV propiedad y operación de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)	Estudio sobre transferencia de líneas de 69kV publicado	25 de febrero de 2022

ARTÍCULO 7: Tarifa de Transición. Para aplicar la transición tarifaria hasta alcanzar la Tarifa de Referencia o la Tarifa Técnica, como lo establece el Pacto, se instruye a la Superintendencia de Electricidad (SIE) a que, en aras de simplificar el proceso y reducir al mínimo posible los impactos sobre los clientes, la transición tarifaria se extienda hasta diciembre de 2026 como establece el Pacto, con ajustes trimestrales en cada componente de cada tarifa, como forma de lograr una convergencia lineal desde los valores actualmente aplicados a los valores establecidos en las Tarifas de Referencia.

PÁRRAFO I: En adición a los cambios en las tarifas implicados por lo señalado en el párrafo anterior, se instruye a la SIE a aplicar trimestralmente los ajustes que correspondan para reflejar las variaciones en el precio medio de compra, tal como señala el párrafo 8.2.3.2, literal i) del Pacto.

PÁRRAFO II: Los ajustes trimestrales aplicados durante el proceso de transición en las tarifas deberán reflejar las mejoras en la gestión de las empresas distribuidoras comprometidas en el marco del Pacto Eléctrico, aplicando los ajustes a la baja a las tarifas que no estén subsidiadas.

PÁRRAFO III: A fin de posibilitar el inicio del proceso de transición tarifaria a partir de septiembre 2021, la Superintendencia de Electricidad (SIE), luego de un proceso de discusión y consulta con el Comité Especial del CES para el Pacto Eléctrico, deberá emitir una resolución que explique la metodología de convergencia lineal, los ajustes por precio medio de compra y tasa de cambio, y los ajustes de reducción de precios por mejora de eficiencia; así como el cálculo de todos los ajustes contenidos en los párrafos anteriores, que sirva de marco para la transición tarifaria a iniciarse en ese mismo mes.

PÁRRAFO IV: En un plazo no mayor de doce (12) meses a partir de la emisión del presente Reglamento, la Superintendencia de Electricidad (SIE) deberá establecer, por resolución, la actualización de las Tarifas Técnicas en los términos establecidos por Ley 125-01 y su Reglamento, así como la consecuente actualización de las Tarifas de Referencia que contemple todas las indicaciones establecidas en el Pacto Eléctrico sobre las mismas. Para la elaboración de los términos de referencia para la contratación de la firma consultora a cargo de los estudios que soporten la actualización de las tarifas, la SIE agotará un proceso de discusión y consulta con el Comité Especial del CES para el Pacto Eléctrico.

ARTÍCULO 8: Política de Subsidios. A fin de garantizar a los hogares en condición socioeconómica menos favorecida, el suministro de electricidad mínimo indispensable con que debe contar una vivienda digna, se instruye al Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales, a la Superintendencia de Electricidad y las empresas distribuidoras de electricidad, a realizar todas las acciones necesarias para la incorporación al Programa Bonoluz de todos los hogares beneficiados por el Programa Supérate. Dicha incorporación será gradual para que de esta forma se asegure una implementación exitosa.

ARTÍCULO 9: Es responsabilidad del Consejo de Coordinación del Organismo Coordinador del SENI realizar la siguiente acción, en el plazo indicado y se establece el correspondiente indicador de cumplimiento:

5.3.16	Revisar los estatutos del Organismo Coordinador (OC) del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) para lograr que en la representación y toma de decisiones exista un equilibrio entre los representantes del mismo, conforme al artículo 38 de la Ley 125-01 y sus modificaciones, y entre el subsector público y el subsector privado, ya que es el organismo que garantiza el equilibrio y la sostenibilidad del sistema.	Estatutos del OC revisados	25 de agosto de 2021
--------	--	----------------------------	----------------------

ARTÍCULO 10: Corresponde a las empresas distribuidoras Edenorte, Edesur y Edeeste realizar las siguientes acciones en los plazos indicados, verificables a través de sus respectivos indicadores de cumplimiento:

	Acción	Indicador de cumplimiento	Plazo
6.5.2	Garantizar al cliente o usuario el derecho de acceso y prestación del servicio de electricidad medido, en la ubicación especificada, conforme a las condiciones que incidan en la calidad del producto, como potencia, tensión y frecuencia nominal, con diferencias que no excedan el margen de tolerancia admitido en la reglamentación sobre normas de calidad de la SIE	Reclamos de clientes atendidos	25 de febrero de 2022
6.5.3	Desarrollar un programa de campo, en una primera etapa masivo e intensivo, y en etapas subsiguientes continuo, dirigido a facilitar que el usuario irregular proceda a suscribir el correspondiente contrato de suministro de energía eléctrica con la empresa distribuidora de electricidad, tomando en cuenta las condiciones particulares del usuario, para promover el ejercicio responsable de deberes y derechos.	Incremento en el número de clientes regulares	25 de febrero de 2022
6.5.4	Identificar las áreas de concentración de pequeñas y medianas empresas, Mipymes, donde es prioritaria la instalación de energía trifásica, como parte de la elaboración del plan de expansión de distribución de electricidad.	Planes de expansión de distribución con zonas priorizadas para energía trifásica publicados	25 de febrero de 2022
6.5.5	Modernizar, mejorar y facilitar el acceso de los clientes o usuarios titulares a su factura, historiales de consumo, aspectos técnicos relevantes del servicio, fianzas, cortes, reclamaciones, notificaciones y avisos de suspensiones programadas del servicio, de acuerdo a la preferencia o solicitud del cliente o usuario titular; y promover el establecimiento de canales de comunicación más efectivos, presenciales y tecnológicos, haciendo uso de las tecnologías de la información u otros medios propicios para la comunicación con el cliente o usuario titular.	Acceso a todas las informaciones disponibles y canales de comunicación establecido.	25 de agosto de 2021
6.5.8.1	Garantizar el derecho a compensación por daños causados por el servicio eléctrico a la propiedad y a la persona en las formas establecidas en la normativa.	Reclamos de clientes atendidos	25 de agosto de 2021
6.6.1	Impulsar y colaborar, en sus respectivos ámbitos, con programas de educación al usuario de los servicios de electricidad.	Programas Educativos implementados	25 de febrero de 2022

6.6.2	Garantizar el derecho a la educación de los usuarios en materia de servicios de electricidad, mediante la adopción de iniciativas costo-efectivas.	Iniciativas para la educación de los usuarios implementadas	25 de febrero de 2022
7.2.5	Contemplar, en los Planes de Reducción de Pérdidas, la modernización y ampliación de los sistemas de mantenimiento para prevenir averías y riesgos a las instalaciones y a las personas.	Planes de Reducción de Pérdidas publicados	25 de mayo de 2021
8.1.4	Implementar un Plan de Reducción de Pérdidas.	Planes de Reducción de Pérdidas publicados	25 de mayo de 2021
8.1.6	El Plan Integral de Reducción de Pérdidas plantea llevar las pérdidas de energía a un máximo de un quince por ciento (15%) en un plazo de seis (6) años, a partir de las pérdidas al cierre del mes de diciembre del año 2020. El porcentaje de pérdida se mide como la razón entre cantidad de energía perdida, entre cantidad de energía comprada, para las tres empresas distribuidoras de propiedad estatal. El cronograma de reducción anual de pérdida pactado se detalla en el artículo 11 del presente decreto.	Planes de Reducción de Pérdidas publicados	25 de mayo de 2021
8.1.9	Incluir en el Plan de Reducción de Pérdidas, como mínimo, los siguientes aspectos: a) un programa de expansión y rehabilitación de redes durante el período de 6 años, incluyendo proyectos de redes antifraude en los puntos vulnerables y el blindaje técnico de las redes de distribución para que permita el abastecimiento de la demanda conforme a lo establecido en la Ley 125-01, al término de los 6 años; b) ampliación de los programas de telegestión (telemida y telecorte) y/o prepago, incluyendo a los clientes que participan en Bonoluz; c) integración de las zonas carenciadas a la gestión técnica y comercial; d) mejora de la efectividad de los mecanismos destinados al control y persecución del fraude eléctrico, incluyendo la auditoría de los procesos al interior de las empresas, así como a un mejor uso de las tecnologías disponibles para combatir nuevas modalidades de fraude eléctrico, que puedan emerger asociados a la telegestión; e) mejora de la gestión comercial mediante el establecimiento de polígonos de gestión conforme a características geográficas, de las redes eléctricas y de los usuarios; f) contratación masiva de suministros en conexión directa y la vinculación a los totalizadores en los centros de	Planes de Reducción de Pérdidas publicados	25 de mayo de 2021

	transformación; g) establecimiento de un modelo de proyección del flujo de caja que tome en cuenta los impactos esperados del Plan de Reducción de Pérdidas; h) mecanismo de seguimiento que garantice el logro de las metas establecidas en el programa de reducción de pérdidas y el cronograma de mejora de gestión, y que permita identificar los posibles desvíos y la adopción de medidas de corrección necesarias; i) presentación del programa de reducción de pérdidas y cronograma de mejora de gestión de cada empresa, a fin de que los mismos sean consistentes con las metas establecidas a nivel de las tres empresas distribuidoras; j) definición y aplicación del régimen de consecuencias ante el no alcance de metas y objetivos comprometidos, salvo casos de fuerza mayor.		
8.2.3.5	Incluir en las facturas enviadas a los usuarios los componentes que determinan el nivel de la tarifa y el valor de los subsidios aplicados.	Facturas remitidas a los clientes con la información incluida	A partir de septiembre de 2021

ARTÍCULO 11: Se establecen las siguientes metas para los indicadores clave del desempeño de las empresas distribuidoras que deberán integrarse como metas de los Planes de Mejora de Gestión y Planes de Reducción de Pérdidas:

	2020*	2021	2022	2023	2024	2025	2026
Pérdidas	33.5%	27.0%	23.4%	21.1%	19.1%	17.1%	15.0%
Edenorte	23.3%	20.5%	18.5%	17.0%	15.5%	14.0%	12.5%
Edesur	25.5%	21.4%	19.4%	17.9%	16.4%	14.9%	13.4%
Edeeste	50.1%	38.3%	32.3%	28.3%	25.3%	22.3%	19.3%
Cobranzas	92.8%	96.0%	96.0%	97.0%	97.0%	97.0%	97.0%
Edenorte	95.0%	96.0%	96.0%	97.0%	97.0%	97.0%	97.0%
Edesur	92.5%	96.0%	96.0%	97.0%	97.0%	97.0%	97.0%
Edeeste	90.4%	96.0%	96.0%	97.0%	97.0%	97.0%	97.0%
Disponibilidad	96.2%	90.0%	91.5%	93.0%	94.0%	95.0%	97.0%
Edenorte	97.2%	92.0%	92.0%	93.0%	94.0%	95.0%	97.0%
Edesur	96.1%	92.0%	92.0%	93.0%	94.0%	95.0%	97.0%
Edeeste	95.4%	86.0%	90.0%	93.0%	94.0%	95.0%	97.0%
OPEX/Ingresos	18.2%	15.0%	14.0%	13.0%	12.0%	11.0%	10.0%
Edenorte	18.4%	15.0%	14.0%	13.0%	12.0%	11.0%	10.0%
Edesur	18.0%	15.0%	14.0%	13.0%	12.0%	11.0%	10.0%

Edeeste	18.0%	15.0%	14.0%	13.0%	12.0%	11.0%	10.0%
---------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

* Línea de base preliminar. Los valores definitivos serán establecidos mediante Resolución de la SIE.

Todas las metas se refieren al valor de cada variable como promedio anual.

Los OPEX considerados son: personal, proveedores y contratistas. Se excluyen los pagos de tasas a ayuntamientos, impuestos y contribuciones a entidades regulatorias.

ARTÍCULO 12: Corresponde a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) realizar las siguientes acciones en los plazos indicados, verificables a través de sus respectivos indicadores de cumplimiento:

	Acción	Indicador de cumplimiento	Plazo
6.2.4	Desarrollar un plan de mantenimiento efectivo de las líneas de transmisión a nivel nacional, conforma a las previsiones del ente regulador y de las mejores prácticas conocidas y aplicadas en la materia.	Plan de Mantenimiento emitido	25 de febrero de 2022

ARTÍCULO 13: Corresponde a la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) realizar las siguientes acciones en los plazos indicados, verificables a través de sus respectivos indicadores de cumplimiento:

	Acción	Indicador de cumplimiento	Plazo
9.8.5	Fortalecer el programa de recuperación y mantenimiento de las centrales hidroeléctricas para asegurar el aumento de su aporte en correspondencia con la capacidad instalada.	Programa de recuperación de las centrales hidroeléctricas implementado	25 de febrero de 2022
9.8.6	Impulsar el desarrollo de planes integrales de reforestación y protección de las cuencas hidroeléctricas, que deberán ser elaborados contando con la participación de las organizaciones de productores campesinos, asociaciones industriales de la madera y los entes, órganos e instituciones involucrados en la gestión del agua.	Planes integrales de reforestación y protección de cuencas implementados	25 de febrero de 2022

ARTÍCULO 14: Es responsabilidad del administrador general de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC) realizar las siguientes acciones en los plazos indicados, verificables a través de sus respectivos indicadores de cumplimiento:

	Acción	Indicador de cumplimiento	Plazo
7.2.6	Garantizar una correcta gestión ambiental durante el periodo de construcción, operación y vida útil de la Central Termoeléctrica Punta Catalina.	Informes de Gestión Ambiental de CTPC publicados	25 de agosto de 2021
7.2.7	Contratar y pagar las pólizas de seguros que protejan a la Central Termoeléctrica Punta Catalina contra todo tipo de riesgo por catástrofes naturales, incendio, accidentes y cualquier otro tipo de evento que interrumpa la operación, protección a terceros, incluyendo subcontratistas, y de cualquier otro riesgo que pueda perjudicar la inversión y este patrimonio.	Pólizas de seguros contratadas	25 de agosto de 2021

ARTÍCULO 15: Es responsabilidad de EGEHID, ETED, Edenorte, Edesur, Edeeste y del administrador general de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC) realizar las siguientes acciones en los plazos indicados, verificables a través de sus respectivos indicadores de cumplimiento:

Acápito del Pacto Eléctrico	Acción	Indicador de cumplimiento	Plazo
6.8.1	Preparar y publicar en los portales institucionales los estados financieros auditados realizados por firmas reconocidas e independientes seleccionadas conforme a los procedimientos legales para las compras y contrataciones públicas.	Estados Financieros Auditados publicados	Antes de finalizar 2021 para los EFA de 2020 y junio de cada año para los subsiguientes
8.1.2	Diseñar e implementar: a) Planes de Mejora de Gestión, b) Planes de Reducción de Pérdidas, con objetivos y metas de desempeño específicos, medibles y auditables, c) Sistemas de Monitoreo y Evaluación para dar cuenta del avance en el logro de metas de desempeño a nivel gerencial, técnico y de calidad del servicio, d) Régimen de Consecuencias que estimule y fomente el buen desempeño y sancione el incumplimiento no justificado de las metas.	Planes de Mejora de Gestión y Reducción de Pérdidas publicados	25 de mayo de 2021

8.1.3	Incluir en el Plan de Mejora de Gestión acciones específicas que permitan: a) elevar la productividad de cada empresa hasta situarla en niveles de empresas similares eficientemente gestionadas; b) cumplir los niveles de calidad del servicio, materiales y equipos conforme a lo establecido en la regulación; c) controlar los gastos operativos, incluyendo la eliminación de gastos no relacionados con la naturaleza de cada empresa, hasta situarlos en niveles de empresas similares eficientemente gestionadas; d) gestionar el personal sobre la base de méritos técnicos y de desempeño, así como la contratación sobre la base de concursos públicos de oposición; e) gestionar las compras y contrataciones de bienes y servicios, de manera oportuna y con base a las normativas establecidas y planes de adquisiciones, a fin de obtener ganancia de eficiencia en calidad y precio; f) fomentar la adopción de mejores prácticas de responsabilidad social empresarial; g) establecer indicadores de gestión y desempeño para el logro de objetivos de autosostenibilidad financiera y mejora del servicio, conforme a las normas de la industria en niveles de empresas similares eficientemente gestionadas.	Planes de Mejora de Gestión publicados	25 de mayo de 2021
8.1.10	Establecer un mecanismo de seguimiento y control, el cual estará sustentado en: a) recolección sistemática de información para la medición de los indicadores de desempeño a nivel gerencial, técnico y de calidad, diferenciando entre usuarios regulados y no regulados; b) realización de auditorías técnicas, de gestión y financieras al interior de las empresas distribuidoras de electricidad públicas.	Mecanismo de Seguimiento y Control implementado	25 de mayo de 2021
8.5.2	Publicar los presupuestos aprobados.	Presupuestos publicados	Enero de cada año
8.5.2	Publicar los informes semestrales de ejecución presupuestaria con base devengada.	Informes de Ejecución publicados	30 días desde el cierre de cada semestre
8.5.3	Dar a conocer los planes estratégicos institucionales, planes de inversión y planes de mejora de eficiencia, con la debida identificación de indicadores y metas anuales y plurianuales. En caso de que corresponda,	Planes publicados	25 de agosto de 2021

	los planes estratégicos institucionales deberán ser actualizados para incorporar los compromisos asumidos por las empresas eléctricas estatales en el Pacto Eléctrico.		
8.5.3	Presentar un informe que dé cuenta del avance en el logro de las metas planteadas en los planes estratégicos, de inversiones y de mejora en la gestión.	Informes publicados	30 de abril de cada año
8.6.3	Realizar su programación presupuestaria atendiendo a proyecciones rigurosas, realistas y transparentes de los flujos de caja, de los compromisos asumidos a futuro y los aportes acordados provenientes del Presupuesto General del Estado.	Programación presupuestaria y flujos de caja proyectados, publicados	30 días desde el cierre
8.6.11	Transparentar la situación de su patrimonio incluyendo los activos originados a partir de los aportes de capital provenientes del Gobierno Central; y mantener actualizada la contabilidad patrimonial.	Registros contables adecuados publicados	25 de agosto de 2022

ARTÍCULO 16: Corresponde a todas las empresas eléctricas realizar, cada una dentro de su ámbito de competencia, las siguientes acciones en los plazos indicados, verificables a través de sus respectivos indicadores de cumplimiento:

	Acción	Indicador de cumplimiento	Plazo
7.2.2	Poner en funcionamiento programas de gestión de riesgos, establecer las coberturas de seguros comerciales adecuadas y asumir las consecuencias que establece el marco legal y normativo ante incumplimientos.	Programas de Gestión de Riesgos implementados y Pólizas de Seguro contratadas	25 de febrero de 2022
7.2.3	Implementar un plan de prevención y mitigación de riesgos ante daños provocados por los usuarios por intervenciones particulares en las redes, así como ante los daños ocasionados por terceros.	Plan de prevención y mitigación de riesgos implementados	25 de febrero de 2022

ARTÍCULO 17: Corresponde a todas las instituciones que suscribieron el Pacto realizar, cada una dentro de su ámbito de competencia, las acciones necesarias para dar cumplimiento al siguiente compromiso en el plazo indicado, verificables a través de sus respectivos indicadores de cumplimiento:

	Acción	Indicador de cumplimiento	Plazo
8.6.1	<p>Establecer los mecanismos para que se restituya definitivamente la cadena de pagos en todos los eslabones del subsector eléctrico a fin de:</p> <p>i) cumplir con el pago de las facturas corrientes a las empresas generadoras de electricidad y a los proveedores de bienes y servicios al vencimiento de las mismas, para reducir los costos asociados al capital de trabajo y evitar la acumulación de deuda administrativa; ii) realizar a tiempo el pago de los peajes de transmisión para dotar de previsibilidad la disponibilidad de recursos para financiar los gastos e inversiones en transmisión; iii) asegurar los aportes a los entes reguladores del sistema eléctrico consignados en la ley; iv) asegurar que los usuarios, públicos y privados, cumplan con su responsabilidad de pagar por el servicio eléctrico; y v) transferir oportunamente los aportes presupuestarios por el Gobierno Central a través del Ministerio de Hacienda, para financiar gastos operativos e inversiones de capital requeridos por las empresas distribuidoras durante el periodo de transición hacia su autosostenibilidad, así como los aportes para subsidiar el consumo eléctrico de hogares de bajo nivel de ingreso.</p>	Cuentas por pagar de empresas del sector publicadas	Mensualmente a partir de Julio de 2021

ARTÍCULO 18: Se pone en funcionamiento el Comité de Seguimiento y Veeduría. Este comité deberá realizar todas las actividades necesarias para dar seguimiento a la ejecución de las acciones derivadas de los compromisos del Pacto y contenidas en el presente decreto; así como, para la detección de posibles retrasos, la generación de sinergias que faciliten el cumplimiento de los compromisos. También deberá realizar las recomendaciones de ajustes en la planeación según se entienda pertinente.

PÁRRAFO: El Comité de Seguimiento y Veeduría tendrá las siguientes funciones, sin que se consideren limitativas:

- a) Recibir informes, observaciones, denuncias y sugerencias de ciudadanos u organizaciones, instituciones, empresas, en cuanto al cumplimiento o incumplimiento de los compromisos acordados.
- b) Requerir cualquier información o evidencia documental para la verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos por todos los actores y el logro de los objetivos propuestos.

- c) Verificar el cumplimiento e implementación de los acuerdos pactados conforme a los cronogramas de ejecución que se establezcan.
- d) Presentar los informes de los resultados de la veeduría al pleno del Consejo Económico y Social (CES) que a su vez los hará llegar con sus recomendaciones al presidente de la República y, de la misma manera, informar a la ciudadanía respecto de dichos informes.

ARTÍCULO 19. A fin de conocer sobre el proceso de implementación del Pacto se instruye al Comité de Seguimiento y Veeduría elaborar y remitir al Pleno del Consejo Económico y Social (CES) y al Gabinete del Sector Eléctrico los siguientes informes:

- a) Informes trimestrales de seguimiento que den cuenta de los indicadores de desempeño para el seguimiento de los acuerdos del Pacto.
- b) Informes semestrales de veeduría que den cuenta de las observaciones, denuncias, sugerencias recibidas, así como los resultados de las indagatorias de dicho Comité de Seguimiento y Veeduría en torno al grado de cumplimiento de los compromisos con responsabilidad directa.
- c) Informes anuales de veeduría que darán cuenta de los resultados obtenidos durante el año en el seguimiento de los acuerdos del Pacto, hallazgos y recomendaciones y hechos relevantes del año.

ARTÍCULO 20. Los recursos necesarios para el funcionamiento del Comité de Seguimiento y Veeduría deberán estar incluidas de forma desagregada y detallada en las apropiaciones asignadas al Consejo Económico y Social en los Presupuestos Generales del Estado.

PÁRRAFO. Excepcionalmente, durante el año 2021, los gastos relacionados al funcionamiento del Comité de Seguimiento y Veeduría serán cubiertos por las instituciones a las que pertenecen sus miembros.

ARTÍCULO 21. El Comité de Seguimiento y Veeduría estará integrado por nueve (9) miembros, a saber:

- 1- Tres (3) representantes de instituciones del sector gubernamental que no tengan responsabilidad directa con los compromisos del Pacto.
- 2- Dos (2) representantes del sector empresarial y MIPYMES.
- 3- Un (1) representante del sector laboral.
- 4- Un (1) representante del sector social, seleccionados por los respectivos integrantes de dichos sectores en el Consejo Económico y Social (CES) quienes tampoco serán parte de instituciones o empresas con responsabilidad directa en el Pacto.
- 5- El presidente del Consejo Económico y Social (CES).
- 6- La Dirección Ejecutiva del Consejo Económico y Social (CES).

PÁRRAFO. Cada sector que integra el CES y el Gobierno comunicará formalmente al presidente del CES los nombres de sus representantes en el Comité de Seguimiento y Veeduría. En caso de producirse una sustitución, también deberá ser notificada por la misma vía. El presidente del CES comunicará al Pleno del CES y al Gobierno la conformación del Comité.

ARTÍCULO 22. Se designa al Gabinete del Sector Eléctrico como punto de contacto del Gobierno con el Comité de Seguimiento y Veeduría, y se le instruye prestar toda la colaboración necesaria para el cumplimiento de los objetivos de dicho Comité.

ARTÍCULO 23. Es responsabilidad de todas las entidades a las que le corresponden compromisos en el marco del Pacto Eléctrico asumir una visión de excelencia en la planificación y la evaluación de los desempeños, las metas y los hitos convenidos en el Pacto Eléctrico que estén bajo su responsabilidad, debiendo asumirse en todo momento que los parámetros y plazos establecidos en el mismo son referencias a mínimos aceptables, por lo que no podrán incurrir en regresiones que implique involución en los logros alcanzados, a menos que se presenten causas de fuerza mayor que las justifiquen.

ARTÍCULO 24. Régimen de Consecuencias. En base a las informaciones obtenidas a través de los informes indicados en los artículos 18 y 19 del presente decreto, así como a las recomendaciones debidamente motivadas y documentadas que realice el Comité de Seguimiento y Veeduría mediante informes escritos y públicos, el Poder Ejecutivo tomará las decisiones correspondientes para subsanar retrasos y desvíos en el cumplimiento de los compromisos asumidos, incluyendo la destitución de los funcionarios a cargo de las empresas o instituciones públicas, dependiendo de la gravedad y reiteración de los incumplimientos y considerando los posibles atenuantes, de conformidad con la Ley de Función Pública núm. 41-08.

ARTÍCULO 25. La Comisión Especial para el Pacto Eléctrico creada el 22 de abril de 2021 por el pleno del CES quedará a cargo de la concertación de los temas del Pacto Eléctrico que quedaron en disenso, fueron omitidos o son posteriores a la fecha de redacción del Pacto Eléctrico con el propósito de poder complementar el Pacto Eléctrico a través de la concertación más amplia posible. Este proceso de concertación debe llevarse a cabo en paralelo con la implementación de los puntos consensuados.

ARTÍCULO 26. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER